

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que mediante correo electrónico del día 30 de noviembre de 2022, el apoderado de la parte demandante y su poderdante, coadyuvados por los demandados, solicitan la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora. Revisado el portal web de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A., no se observa la existencia de títulos de depósito judicial a favor del presente asunto. De igual forma, una vez revisado el expediente y el sistema de información judicial siglo XXI, no se observa la existencia de embargo de remanente y/o del crédito. Bucaramanga, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo al escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, coadyuvado por los demandados, se accederá a la terminación del proceso ejecutivo por pago de las cuotas en mora, y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado.

En caso de existir o de llegar dentro del término de ejecutoria, solicitud de embargo de los bienes desembargados, déjense a disposición de la autoridad solicitante.

Atendiendo las anteriores consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

R E S U E L V E.

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN de presente proceso ejecutivo, instaurado por el BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de CARLOS ARTURO ACUÑA RAMIREZ, EDGAR ELÍAS CARREÑO CARREÑO, CÉSAR MARTÍNEZ BELTRÁN y PISÍCOLA PRADO S.A.S. por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas y practicadas, advirtiéndose que en caso de llegar dentro del término de ejecutoria, solicitud de embargo de los bienes que se lleguen a desembargar, se dejarán a disposición de la autoridad solicitante.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVESE DEFINITIVAMENTE** el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5712881fda85767a3b81480f335bce81d4f135189e62ed5b576bbe773861d3e**

Documento generado en 30/11/2022 04:48:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>